

**Expte N° P-65.010/23**

**MODIFICA AVOQUE**

**EMBARGO DE BIENES**

**DISPONE MEDIDAS**

**Mendoza, 25 de Octubre de 2023**

I. Atento lo actuado, en particular las nuevas pruebas recabadas e incorporadas en autos, y con la provisoriedad que caracteriza esta etapa procesal, estima el suscripto que corresponde **modificar y ampliar el decreto de avoque obrante a fs 724/729.**

En efecto, conforme surge de los informes remitidos por Banco Supervielle, AFIP, Telefónica Argentina, UDAPIF y el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia -entre otros-, se advierte la intervención de otras personas en los hechos investigados, de manera tal que corresponde una ampliación y modificación de la plataforma fáctica y calificación legal oportunamente delimitada:

*“A partir del año 2021 y hasta el 2023, con el fin de defraudar al Municipio de Las Heras, un grupo de funcionarios públicos integrado por el Intendente **-Mario Daniel Orozco-**, la Secretaria de Gobierno **-Janina Ortíz Occhionero-** el Jefe de Licencias de Conducir **-Hernán Matías Mostaccio-**, el Director de Compras y Suministros **-Mauricio Rafael Valle-**, el Sub Secretario de Políticas Sociales **-Osvaldo Alberto Oyhenart-**, el Secretario de Hacienda **-Carlos Arturo Nofal-**, el Director de Asuntos Legales **-Mauro Sebastián Homan-**, el agente contratado **-Juan Pablo Pandolfi-**, el ex Sub Director de Contaduría **Daniel Germán Herrera**, todos ellos con la participación necesaria de **Adrián Alejandro Pérez (a) “Moco”**; orquestaron mediante el direccionamiento de las licitaciones públicas N° 1.112 - 1.127 y las contrataciones directas N° 3.086 y 3.101, el empleo de una cooperativa de trabajo radicada en el Departamento de Las Heras para realizar limpieza de calles y espacios públicos, que en los hechos tenía por fin hacerse del pago de recursos dinerarios del municipio por servicios que no serían prestados en las condiciones pactadas.*

En efecto, la maniobra antes expuesta, fue llevada adelante gracias a la utilización de la **Cooperativa de Trabajo Manos a la Obra Ltda.**, la cual había sido constituida bajo el programa “Las Heras Verde”, pero que al momento de los hechos se encontraba inactiva y sin funcionamiento, y de la cual los sindicatos se valieron y utilizaron para acceder a las distintas licitaciones públicas y contrataciones directas promovidas y direccionadas para su exclusivo beneficio.

Así las cosas, primeramente fue el Intendente Mario Daniel Orozco, quien ordenó la maniobra, solicitando a los funcionarios Pandolfi y Mostaccio que regularizaran la cooperativa de trabajo Manos a la Obra Ltda, de manera que esta pudiera participar de licitaciones, contrataciones directas y/o el posible otorgamiento de subsidios, circunstancia por lo cual estos coordinaron y gestionaron las distintas inscripciones, altas y autorizaciones de la cooperativa antes señalada y las de su Presidente Adrián Alejandro Pérez, ante organismos públicos como INAES, AFIP y ATM, todo a espaldas de sus verdaderos integrantes cooperativistas.

Posteriormente, mediante el accionar directo del Sub Secretario de Políticas Sociales Osvaldo Oyhenart, y bajo el pretexto de reforzar el servicio de limpieza departamental, potenciar políticas de inclusión-contención social, trabajo remunerado y digno para personas vulnerables de Las Heras, dieron origen a cuatro procesos administrativos licitatorios y de contratación directa que fueron direccionados y utilizados para que la cooperativa antes nombrada accediera a los mismos y así hacerse de distintas sumas de dinero, siendo los siguientes:

**1) Expte Adm. N° 20.290-M-2021 -Licitación Pública N° 1.112-** donde Oyhenart solicitó el día **24/06/2021** la contratación de una cooperativa de trabajo radicada en Las Heras por un estimado de 900 jornales mensuales, de 6 horas cada uno, destinado a trabajo manual de servicios de limpieza no tercerizado, por un plazo de seis meses y un presupuesto estimado de **\$10.260.000 pesos** (\$1.900 por jornal/operario).

Así las cosas, previo transitar por diversas oficinas y secretarías del municipio que dieron el visto bueno para aparentar la regularidad y legalidad del procedimiento, en particular la Secretaría de Gobierno a cargo de Janina Ortíz, la Dirección de Compras y Suministros a cargo de Mauricio R. Valle y la Secretaría de Hacienda a cargo de Carlos A. Nofal, finalmente el día **16/07/2021** el intendente Mario Daniel Orozco, dictó sin fundamentar necesidad alguna del servicio, el Decreto Municipal N° 1.439 por la cual llamaba a la licitación pública

N° 1.112, a la cual se presentó únicamente la Cooperativa de Trabajo Manos a la Obra Ltda. bajo la representación de su presidente el Sr. Adrián Alejandro Pérez, quien con la intervención y colaboración de Oyhenart, Valle y Pandolfi, y abusando de su cargo de Presidente de la cooperativa, suscribió notas, documentos de garantía, pliego de condiciones generales y particulares, balances, estados contables y distintos informes de auditorías, necesarios para adjudicar la licitación y aparentar objetivamente la real existencia y actividad de la cooperativa, como así también la legalidad y transparencia de un proceso administrativo licitatorio claramente direccionado, que -previo dictamen favorable de la Comisión de Preadjudicación integrada por Janina Ortiz, Carlos Nofal y Mauro Homan- que omitió deliberadamente el control y detección de falencias que le incumbía en dicho proceso, culminó con su adjudicación mediante Decreto Municipal N° 1816 de fecha **02/09/2021** -suscripto por el Intendente Daniel Orozco- a la mencionada cooperativa, y la **Orden de Compra N° 00867/2021** de fecha **03/09/2021** -suscripta por el Director de Compras y Suministros Mauricio R. Valle- a la mencionada cooperativa por la suma de **\$10.260.000**.

Fue así que en lo sucesivo, lograron obtener del Estado municipal diversas transferencias dinerarias a través de órdenes de pago a la cuenta corriente N° 4670729-003, de titularidad de la cooperativa y correspondiente al Banco Supervielle, que fuera gestionada por el contador Daniel Germán Herrera, en fechas **03/01/2022 por \$1.626.550,02, 01/02/2022 por \$1.626.550,02, 16/03/2022 por \$1.626.550,02, 12/04/2022 por \$1.626.550,02, 12/05/2022 por \$1.626.550,02 y 13/06/2022 por \$1.626.550,02, totalizando un valor neto transferido de \$9.759.300,12**. Para ello, fueron el propio Oyhenart y Pérez quienes certificaron el cumplimiento de los servicios, presentando a tal fin seis planillas (29/12/21, 13/01/22, 24/02/22, 08/04/2022, 05/05/22 y 09/06/22) con nóminas de trabajadores que -en su mayoría- ni siquiera integraban la Cooperativa de Trabajo, donde se indicaba que estos habían cumplido con el servicio adjudicado, e incluso con firmas falsas atribuibles a personas que supuestamente se encargaron de controlar la prestación del mismo, circunstancia que tampoco era cierta. Además, adjuntaron las facturas N° 00001-00000001, 00001-00000002, 00001-00000003, 00001-00000004, 00001-00000006 y 00001-00000007 que fueron emitidas electrónicamente a partir de la utilización on line de la clave fiscal AFIP que había sido previamente gestionada por Mostaccio y Pandolfi, siendo este último además, quien se encargó de gestionar un seguro de accidentes personales ante la compañía

*Triunfo conforme lo requerido por el pliego de condiciones particulares, pero que también difería respecto a las personas que figuraban en las planillas de servicio.*

*No obstante las falencias antes apuntadas, Janina Ortiz suscribió y certificó parte de esas planillas y facturas presentadas con el fin de proceder al pago, el que a su vez fue ejecutado por órdenes sólo suscriptas por el Director de Contaduría Leandro A. Tassi, y en algunos casos por el Secretario de Hacienda Carlos A. Nofal, pero sin la firma del Intendente.*

***2) Expte Adm. N° 13.063-M-2023 - Contratación Directa N° 3.086-*** donde Oyhenart solicitó el ***11/05/2023*** la contratación directa de una cooperativa de trabajo por 560 jornales destinadas a trabajo manual de servicios de limpieza no tercerizado, y un presupuesto estimado de ***\$1.148.000 pesos*** (\$2.050 por jornal/operario).

*Así las cosas, previo transitar por diversas oficinas y secretarías del municipio que dieron el visto bueno para aparentar la regularidad y legalidad del procedimiento, en particular la Secretaría de Gobierno a cargo de Janina Ortíz, la Dirección de Compras y Suministros a cargo de Mauricio R. Valle y la Secretaría de Hacienda a cargo de Carlos A. Nofal, y simulando la publicación de la contratación en el Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de Mendoza, e l día **22/05/2023** se presentó únicamente la Cooperativa de Trabajo Manos a la Obra Ltda. bajo la representación de su presidente el Sr. Adrián Alejandro Pérez, quien con la intervención y colaboración de Oyhenart, Valle y Pandolfi, y abusando de su cargo de Presidente de la cooperativa, suscribió diversas notas, documentos de garantía, pliego de condiciones generales y particulares, necesarios para adjudicar la contratación y aparentar objetivamente la real existencia y actividad de la cooperativa, como así también la legalidad y transparencia de un proceso administrativo claramente direccionado, que -previo dictamen favorable de la Comisión de Preadjudicación integrada por Janina Ortiz, Carlos Nofal y Mauro Homan- que omitió deliberadamente el control y detección de falencias que le incumbía en dicho proceso, culminó con la **Orden de Compra N° 00798/2023** de fecha **30/05/2023** -suscripta por el Secretario de Hacienda Carlos A. Nofal- a la mencionada cooperativa por la suma de **\$1.148.000**, a pesar de que no existió acto jurídico administrativo alguno por parte del Intendente que autorizara la contratación.*

*Fue así que en lo sucesivo, se obtuvo del Estado municipal una transferencia dineraria a través de una orden de pago a la cuenta*

corriente N° 4670729-003, de titularidad de la cooperativa y correspondiente al Banco Supervielle, que fuera gestionada también por Daniel Germán Herrera, en fecha **07/06/2023 por un valor neto total de \$1.119.537,20.** Para ello, fueron el propio Oyhenart y Pérez quienes certificaron el cumplimiento de los servicios, presentando a tal fin una planilla (06/06/23) con nóminas de trabajadores que -en su mayoría- ni siquiera integraban la Cooperativa de Trabajo, donde se indicaba que estos habían cumplido con el servicio adjudicado, e incluso con firmas falsas atribuibles a personas que supuestamente se encargaron de controlar la prestación del mismo, circunstancia que tampoco era cierta. Además adjuntaron la factura N° 00001-00000023 que fue emitida electrónicamente a partir de la utilización on line de la clave fiscal AFIP que había sido previamente gestionada por Mostaccio y Pandolfi, siendo este último además, quien se encargó de gestionar un seguro de accidentes personales ante la compañía Triunfo conforme lo requerido por el pliego de condiciones particulares, pero que también difería respecto a las personas que figuraban en las planillas de servicio.

Por su parte, es de destacar asimismo que la Orden de Pago fue suscripta y ejecutada sin la firma del intendente por el propio Daniel Germán Herrera, , pero quien además en ese momento no sólo tenía el manejo de la cuenta bancaria de la cooperativa, sino que era Subdirector de Contaduría del Municipio de Las Heras.

3 ) **Expte Adm. N° 13.884-M-2022 - Contratación Directa N° 3.101-** donde Oyhenart solicitó al el **16/05/2022**, la contratación directa de una cooperativa de trabajo por 364 horas destinadas a trabajo manual de servicios de limpieza no tercerizado, y un presupuesto estimado de **\$690.000 pesos** (\$1.900 por jornal/operario).

Así las cosas, previo transitar por diversas oficinas y secretarías del municipio que dieron el visto bueno para aparentar la regularidad y legalidad del procedimiento, en particular la Secretaría de Gobierno a cargo de Janina Ortíz, la Dirección de Compras y Suministros a cargo de Mauricio R. Valle y la Secretaría de Hacienda a cargo de Carlos A. Nofal , logró finalmente que el **07/06/2022** se publicara el llamado a contratación directa N° 3101, a la cual únicamente se presentó únicamente la Cooperativa de Trabajo Manos a la Obra Ltda. bajo la representación de su presidente el Sr. Adrián Alejandro Pérez, quien con la intervención y colaboración de Oyhenart, Valle y Pandolfi, y abusando de su cargo de Presidente de la cooperativa, suscribió

*diversas notas, documentos de garantía, pliego de condiciones generales y particulares, necesarios para adjudicar la contratación y aparentar objetivamente la real existencia y actividad de la cooperativa, como así también la legalidad y transparencia de un proceso administrativo claramente direccionado, que -previo dictamen favorable de la Comisión de Preadjudicación integrada por Janina Ortiz, Carlos Nofal y Mauro Homan- que omitió deliberadamente el control y detección de falencias que le incumbía en dicho proceso, culminó con la **Orden de Compra N° 00878/2022** de fecha **16/06/2022** -suscripta por el Director de Compras y Suministros Mauricio R. Valle- a la mencionada cooperativa por la suma de **\$691.600**, a pesar de que no existió acto jurídico administrativo alguno por parte del Intendente que autorizara la contratación.*

*Fue así que en lo sucesivo, se obtuvo del Estado municipal una transferencia dineraria a través de una orden de pago a la cuenta corriente N° 4670729-003, de titularidad de la cooperativa y correspondiente al Banco Supervielle, que fuera gestionada también por Daniel Germán Herrera, en fecha **15/07/2022 por un valor neto total de \$674.452,90.** Para ello, fueron el propio Oyhenart y Pérez quienes certificaron el cumplimiento de los servicios, presentando a tal fin una planilla (05/07/22) con nóminas de trabajadores que ni siquiera integraban la Cooperativa de Trabajo, donde se indicaba que estos habían cumplido con el servicio adjudicado, e incluso con firmas falsas atribuibles a personas que supuestamente se encargaron de controlar la prestación del mismo, circunstancia que tampoco era cierta. Además adjuntaron la factura N° N° 00001-00000009 que fue emitida electrónicamente a partir de la utilización on line de la clave fiscal AFIP que había sido previamente gestionada por Mostaccio y Pandolfi, siendo este último además, quien se encargó de gestionar un seguro de accidentes personales ante la compañía Triunfo conforme lo requerido por el pliego de condiciones particulares, pero que también difería respecto a las personas que figuraban en las planillas de servicio.*

*No obstante las falencias antes apuntadas, Janina Ortiz suscribió y certificó la factura presentada con el fin de proceder al pago, el que fue posteriormente ejecutado sin la firma del intendente.*

**4 ) Expte Adm. N° 13.054-M-2022 - Licitación Pública N° 1.127-** en el que Oyhenart solicitó el **22/05/2022** la contratación de una cooperativa de trabajo por un estimado de 900 jornales

*mensuales, que posteriormente solicitó su ampliación a 1.712, de 6 horas cada uno, destinado a trabajo manual de servicios de limpieza no tercerizado, por un plazo de siete meses y un presupuesto estimado de **\$26.364.800 pesos** (\$2.200 por jornal/operario).*

*Así las cosas, previo transitar por diversas oficinas y secretarías del municipio que dieron el visto bueno para aparentar la regularidad y legalidad del procedimiento, en particular la Secretaría de Gobierno a cargo de Janina Ortíz, la Dirección de Compras y Suministros a cargo de Mauricio R. Valle y la Secretaría de Hacienda a cargo de Carlos A. Nofal, finalmente el día **18/07/2022** el intendente Mario Daniel Orozco, dictó sin fundamentar necesidad alguna, el Decreto Municipal N° 1.776 por la cual llamaba a la licitación pública N° 1.127, a la cual se presentó únicamente la Cooperativa de Trabajo Manos a la Obra Ltda. bajo la representación de su presidente el Sr. Adrián Alejandro Pérez, quien con la intervención y colaboración de Oyhenart, Valle y Pandolfi, y abusando de su cargo de Presidente de la cooperativa, suscribió notas, documentos de garantía, pliego de condiciones generales y particulares, balances, estados contables y distintos informes de auditorías, necesarios para adjudicar la licitación y aparentar objetivamente la real existencia y actividad de la cooperativa, como así también la legalidad y transparencia de un proceso administrativo licitatorio claramente direccionado, que - previo dictamen favorable de la Comisión de Preadjudicación integrada por Janina Ortiz, Carlos Nofal y Mauro Homan- que omitió deliberadamente el control y detección de falencias que le incumbía en dicho proceso, culminó con su adjudicación mediante Decreto Municipal N° 2083 de fecha **26/08/2022** -suscripto por el Intendente Daniel Orozco- a la mencionada cooperativa, y la **Orden de Compra N° 01244/2022** de fecha **26/08/2022** -suscripta por el Director de Compras y Suministros Mauricio R. Valle- a la mencionada cooperativa por la suma de **\$24.567.200**.*

*Fue así que en lo sucesivo, lograron obtener del Estado municipal diversas transferencias dinerarias a través de órdenes de pago a la cuenta corriente N° 4670729-003, de titularidad de la cooperativa y correspondiente al Banco Supervielle, que fuera gestionada por el contador Daniel Germán Herrera, en fechas **15/09/2022 por \$640.735,13**, **20/09/2022 por \$640.735,13**, **18/10/2022 por \$2.852.820,67**, **11/11/2022 por \$3.422.585,13**, **07/12/2022 por \$3.422.585,13**, **16/01/2023 por \$3.422.585,13**, **08/02/2023 por \$3.422.585,13**, **03/04/2023 por \$3.422.585,13**, y **28/04/2023 por \$2.710.879,34**, **totalizando un valor neto transferido de \$23.958.095,92**. Para ello, fueron el propio Oyhenart y Pérez*

quienes certificaron el cumplimiento de los servicios, presentando a tal fin nueve planillas (05/09/22, 05/10/22, 31/10/22, 30/11/22, 29/12/22, 31/12/2022, 31/01/23, 03/03/23 y 26/04/23) con nóminas de trabajadores que -en su mayoría- ni siquiera integraban la Cooperativa de Trabajo, donde se indicaba que estos habían cumplido con el servicio adjudicado, e incluso con firmas falsas atribuibles a personas que supuestamente se encargaron de controlar la prestación del mismo, circunstancia que tampoco era cierta. Además, adjuntaron las facturas N° 00001-00000013, 00001-00000014, 00001-00000015, 00001-00000016, 00001-00000017, 00001-00000018, 00001-00000019 y 00001-00000021 que fueron emitidas electrónicamente a partir de la utilización on line de la clave fiscal AFIP que había sido previamente gestionada por Mostaccio y Pandolfi, siendo este último además, quien se encargó de gestionar un seguro de accidentes personales ante la compañía Triunfo conforme lo requerido por el pliego de condiciones particulares, pero que también difería respecto a las personas que figuraban en las planillas de servicio.

No obstante las falencias antes apuntadas, Janina Ortiz suscribió y certificó parte de esas planillas y facturas presentadas con el fin de proceder al pago, el que fue posteriormente ejecutado sin la firma del Intendente.

En conclusión, fue así que en virtud de las distintas acciones desplegadas por los sindicatos, lograron percibir de las arcas del Municipio de Las Heras la suma total de **TREINTA y CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA y SEIS con 14/100 (\$ 35.511.386,14)**, sumas estas que ingresaron a la cuenta bancaria de Banco Supervielle de titularidad de la Cooperativa de Trabajo Manos a la Obra Ltda, y que lejos de ser administrada por y en favor de los verdaderos integrantes de dicha cooperativa, fue utilizada y administrada por los sindicatos en su favor y el de terceras personas.

Este hecho, "prima facie" encuadraría en el delito de **FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION INFIEL**, injusto previsto y sancionado por el **Art. 174 inc 5 en función del Art. 173 inc 7 del C.P.** atribuible a **MARIO DANIEL OROZCO, JANINA ORTIZ OCCHIERO, HERNÁN MATÍAS MOSTACCIO, MAURICIO RAFAEL VALLE, OSVALDO ALBERTO OYHENART, CARLOS ARTURO NOFAL, MAURO SEBASTIÁN HOMAN, JUAN PABLO PANDOLFI, DANIEL GERMÁN HERRERA** en carácter de **coautores** y a

**ADRIAN ALEJANDRO PÉREZ (a) “Moco” en caracter de partícipe primario (Art. 45 del C.P.), EN CONCURSO IDEAL CON USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO (DECISEIS HECHOS EN CONCURSO REAL) injusto previsto y sancionado por el Art. 296 en función del Art. 293 y 55 del C.P. atribuible a OSVALDO ALBERTO OYHENART y ADRIAN ALEJANDRO PÉREZ (a) “Moco” en caracter de coautores (Art. 45 del C.P.)**

En consecuencia, impútesele formalmente ese delito en audiencia de rito, solicítense sus antecedentes Policiales, Penitenciarios y del R.N.R., y practíquese cuantas medidas y diligencias sean conducentes y necesarias a la presente investigación penal preparatoria (arts. 271, 272 y 317 y concs., del Código Procesal Penal, Ley 6.730).-

Investíguese el daño producido por el delito a sus autores y partícipes. Adóptese las medidas útiles. Cítese a todas aquellas personas que tengan conocimiento del hecho.

No existiendo por el momento circunstancias concretas de peligro procesal en los términos del Art. 284 en función con el Art. 293 del C.P.P de Mza que ameriten o importen la adopción de medidas de coerción personal de máxima intensidad respecto de los sindicados, y constituyendo la libertad durante la tramitación del proceso la regla - Art. 280 C.P.P.- dispóngase el **MANTENIMIENTO DE LIBERTAD** de los imputados en orden a las siguientes reglas de conducta, y bajo apercibimiento de ordenarse su inmediata detención en caso de incumplimiento:

- 1) Fijar y mantener un domicilio real, debiendo notificar cualquier cambio que se realice del mismo.
- 2) Concurrir a todas las citaciones que se le formulen, salvo fuerza mayor, de la que deberá dar inmediato aviso a esta Unidad Fiscal.
- 3) Concurrir a firmar acta de comparecencia y apego al proceso cada 15 días los días Lunes en horario matutino, o el día hábil próximo, en caso de feriados y días no laborables.
- 4) Prohibición absoluta de salida de la Provincia y del País, debiendo entregar el Pasaporte correspondiente a la/las nacionalidad/es que el mismo ostente en el plazo de 24 hs.
- 5) Abstenerse de realizar cualquier acto que obstaculice el proceso o ponga en peligro el descubrimiento de la verdad real.

Ofíciase a los organismos que correspondan a fin de que tomen razón de la prohibición de salida del país y de la provincia de los imputados.

**II.** A todo lo demás, rija lo dispuesto a fs 724/729 punto II. En tal sentido, solicítese la ampliación de los embargos oportunamente ordenados, pero en este caso en relación a los bienes inmuebles y muebles registrables de titularidad de las nuevas personas imputadas, y bajo los mismos fundamentos oportunamente dispuestos.

**CUMPLASE. NOTIFIQUESE. OFICIESE.**